



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 019 -2016-MPH/GT

Ayacucho, 26 ENE 2016

VISTO:

El expediente Nº 528 de fecha 08 de enero del 2016, Informe Técnico Nº 007-2016-MPH/51-52, de fecha 15 de enero del 2016, promovido por la señora MELANIA GOMEZ SULCA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., concesionaria de la ruta 20, con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio de transporte Urbano de pasajeros, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., concesionaria de la ruta 20, solicitando el incremento de los Vehículos de Placas, A5N-739, año de fabricación 1995, Marca Mitsubishi, Modelo Rosa Fusó, Clase M3, A6I-701, año de fabricación 1992, Marca Nissan, Modelo BLGW40WSFH, Clase M2 Ómnibus, B2V-732 año de fabricación 1995, Marca, Mitsubishi, Modelo Fusó, Clase M3 Ómnibus, A4U-725, año de fabricación 1993, Marca Hyundai, Modelo Chorus, Clase M3 Ómnibus, y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que en el Art. 64º establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1 .1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

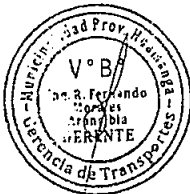




GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N°593-2010-MTC/02, de fecha 22 de diciembre del 2010, se aprobó el cronograma del régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos Destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, asimismo en el art. 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente – artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en merito a la cuarta disposición complementaria-transitoria del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N°043-2010-MTC/15, de fecha 25 de agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos Ayacucho, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de modo tal que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; que sin embargo, a la fecha al no existir una norma local vía Ordenanza Municipal que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincial de Huamanga, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, en su Vigésima Séptima, Del régimen de extraordinario de permanencia para los vehículos en transporte de personas en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales y al no existir una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincial de Huamanga, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social. En consecuencia la Vigésima Novena Disposición Complementaria, Señala que exigibilidad extraordinaria de la inspección técnica vehicular, Excepcionalmente, para los vehículos que excedan los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (04) meses. En caso que no se acredite que el vehículo haya aprobado la referida inspección, la autoridad competente de oficio, deshabilitará al vehículo del Registro correspondiente, bajo responsabilidad, y en aplicación a dicho cuerpo normativo los vehículos que superan la vida útil de permanencia pueden continuar prestando el servicio en vista de que dichos vehículos para acceder al transporte de personas ya venían prestando el servicio de transporte en la ciudad como consta en los registros de la Municipalidad Provincial de Huamanga y por tanto





GERENCIA DE TRANSPORTES
'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU'

no es aplicable el artículo 25° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en consecuencia los vehículos ofertados por la Empresa de Transportes y Multiservicios 'VIRGEN DE GUADALUPE' S.A.C., pueden prestar el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, por lo que se debe declarar ADMISIBLE para el Otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la jurisdicción de la Provincial de Huamanga en la modalidad de transporte urbano.

Que, el inciso 25.1.1 del Numeral 25.1) del Artículo 25° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que, 'La Antigüedad máxima de acceso al servicio, será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; por otro lado, el numeral 25.5) y su inciso 25.5.1, del Artículo 25° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, prescribe taxativamente que:

Siendo ello y del estudio realizado se observado, que los vehículos materia a autorizar han prestado servicio de transporte.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 000000043400, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A, con la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013), Permite al funcionario realizar una labor de control más eficaz y También Permite al funcionario, Publico adoptar decisiones administrativas puntuales para agilizar la relación del procedimiento. La Autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico;

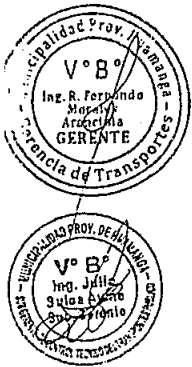
Que, con Informe Técnico N° 007-2016-MPH/51-52, de fecha 15 de enero del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento de los Vehículos descritos líneas arriba, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos detallados en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formaran parte de la flota de la Empresa de Transportes y Multiservicios 'VIRGEN DE GUADALUPE' S.A.C., concesionaria de la ruta 20, autorizado con Resolución de Gerencia N° 059-2014-MPH/GT, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: N°, PLACA, MARCA, CLASE, AÑO, PROPIETARIO. It lists three vehicles: 01 (A5N-739, MITSUBISHI, OMNIBUS, 1995, NIETO CHUCHON, JUAN), 02 (A6I-701, NISSAN, OMNIBUS, 1992, SANTIAGO MALLQUI, SALVINIA), and 03 (B2V-732, MITSUBISHI, OMNIBUS, 1995, PEREZ MARTINEZ, LUIS ALBERTO).





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Table with 6 columns: 04, A4U-725, HYUNDAI, OMNIBUS, 1993, AUCCATOMA CONDE, HECTOR

ARTICULO SEGUNDO.- las unidades vehiculares autorizadas, se someterán a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., concesionaria de la ruta 20, a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley, además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Empresa de Transportes y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., concesionaria de la ruta 20, que la referida empresa realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General la Empresa de Transportes y Multiservicios "VIRGEN DE GUADALUPE" S.A.C., concesionaria de la ruta 20, a la Policía Nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Handwritten signature and official stamp of the Gerencia de Transportes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 27 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 224-2016-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-019-2016-MPH/ET de fecha: 26 ENE. 2016. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



Official stamp and signature of Abog. Magally I. Solís Córdova, JEFE.